

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 18 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Auxiliar

¿QUÉ SE PIDIÓ?





Contratos para la **compra y/o renta de parque vehicular**, patrullas, ambulancias, motos y vehículos particulares de apoyo no balizados.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Dirección de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, informó que durante el ejercicio 2021 no se celebraron contratos para la adquisición y arrendamiento del parque vehicular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Por la entrega de **información incompleta**, ello, considerando lo dispuesto en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de la materia, en lo relativo a la **suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente.**

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA, considerando los siguientes argumentos:

- La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo (DEDISA) es el área competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.
- Si bien el sujeto obligado a través de la DEDISA únicamente informó en la respuesta primigenia que durante el ejercicio 2021, no se celebraron contratos para la adquisición y arrendamiento del parque vehicular, en un alcance a la respuesta, manifestó que, de mayo de 2020 a mayo de 2021, no se han celebrado procedimientos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de parque vehicular de cualquier tipo (patrullas, ambulancias, motos, vehículo de apoyo, etc.), ello, tomando en consideración el Criterio 03/19 del INAI ergo el acto materia de análisis en el presente estudió se consideró válido y adecuado.
- Finalmente, no es menos importante precisar que, de una búsqueda de información oficial en la página web del sujeto obligado, respecto de las obligaciones que determina la Ley de Transparencia (fracciones XXIX y XXX del artículo 121) no se encontró que la Policía Auxiliar tenga registros de contratos de adquisición o arrendamiento relacionados con parque vehicular.



SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0909/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar**, se formula resolución con el sentido de sobreseer por quedar sin materia, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109100036621, a través de la cual el particular requirió a la Policía Auxiliar, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

"Contrato/s para la compra y/o renta de parque vehicular (patrullas, ambulancias, motos, vehículos particulares de apoyo (no balizados), etc.) para la policía auxiliar" (Sic)

- **II. Respuesta a la solicitud.** El catorce de junio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular, proporcionando:
 - **A)** Oficio número UT-PACDMX/0846/2021, de fecha 04 de junio de 2021, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, dirigido al particular, en cuya parte medular señala lo siguiente:
 - "[...]
 Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el objetivo 2, fracción I del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folios 0109100036621 y 0109100039621 en el sistema INFOMEX, a través de las cuales se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

SOLICITUD	RESPUESTA
"contrato/s para la compra y/o renta de parque vehicular (patrullas, ambulancias, motos, vehículos particulares de apoyo (no balizados), etc.) para la policía auxiliar" (sic).	La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutíva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0703/2021, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Relacionado a la solicitud, se notifica que durante el ejercicio 2021 no se han celebrado procedimientos de contratación, para la adquisición y/o arrendamiento de parque vehicular (de cualquier tipo); llámese patrulla, ambulancia, motos, vehículos de apoyo no balizados etc. Para la Dirección General de la Policía Auxiliar.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal en relación con el Octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surte efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016. [...]"

III. Recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar** a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"DEL AÑO 2010 AL AÑO 2020."(Sic)

IV. Turno. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número



SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0909/2021.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- VI. Alegatos, manifestaciones y respuesta en alcance. El dos de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió a la Ponencia a cargo del presente asunto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:
 - a) Oficio número PACDMX/DG/DEDISA/0836/2021, del 30 de junio de 2021, suscrito por el Subdirector de Organización, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medular se informó lo siguiente:

"

En seguimiento a las consideraciones vertidas para alegatos en el Recurso que nos atañe, se informa que de acuerdo a la solicitud primaria del solicitante, en ninguna parte de su petición manifiesta o hace alusión al año del cual requiere la información, por lo cual las respuestas vertidas en los oficios No. PACDMX/DG/DEDISA/0703/2021 y PACDMX/DG/DEDISA/0809/2021 se reiteran de acuerdo a lo señalado en ellos, basándose como se mencionó el Criterio 03/19 Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

Periodo de búsqueda de la información. "En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

Asimismo el requerimiento sobre el mismo tema y solicitante, fue atendido mediante oficio No. PACDMX/DG/DEDISA/0810/2021, relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0908/2021, referente al folio 0109100039621.

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva manifiesta que de acuerdo a lo solicitado por el recurrente en su petición primaria, la información requerida se entregó en tiempo y forma. ..."

b) Oficio número UT-PACDMX/1080/2021 del 28 de junio de 2021, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, en cuya parte medular se encuentra al tenor siguiente:

"

Derivado de lo anterior la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, por medio del oficio Nº PACDMX/DG/DEDISA/0836/2021 manifiesta los siguientes alegatos:

"... En seguimiento a las consideraciones vertidas para alegatos en el Recurso que nos atañe, se informa que de acuerdo a la solicitud primaria del solicitante, en ninguna parte de su petición manifiesta o hace alusión al año del cual requiere la información, por lo cual las respuestas vertidas en los oficios No. PACDMX/DG/DEDISA/0703/2021 y PACDMX/DG/DEDISA/0809/2021 se reiteran de acuerdo a lo señalado en ellos, basándose como se mencionó el Criterio 03/19 Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06. publicado por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

Periodo de búsqueda de la información. "En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

Asimismo, el requerimiento sobre el mismo tema y solicitante, fue atendido mediante oficio No. PACDMX/DG/DEDISA/0810/2021, relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0908/2021, referente al folio 0109100039621.

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva manifiesta que de acuerdo a lo solicitado por el recurrente en su petición primaria, la información requerida se entregó en tiempo y forma ... " (SIC)



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

Esta Unidad de Transparencia1 anexa los oficios con los que se dio respuesta a la solicitud en mención, UT-PACDMX/0846/2021, UT-PAC0MX/1022/2021, PACDMX/DG/DEDISA/0703/2021 y PACDMX/DG/DEDISA/0809/2021, así como la impresión del correo electrónico enviado para entrega de la respuesta complementaria. ..."

- c) Oficio número UT-PACDMX/1022/2021, del 28 de junio de 2021, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, dirigido al solicitante, en cuya parte medular, refiere al pronunciamiento formulado en el alcance a la respuesta primigenia, emitido por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, informando que, del mes de mayo de 2020 a mayo de 2021, no se han celebrado procedimientos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de parque vehicular de cualquier tipo (patrulla, ambulancia, motos, vehículo de apoyo, etc.), lo anterior, utilizando el Criterio 03/19 Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- d) Captura de pantalla del correo electrónico del 28 de junio de 2021, en cuya parte medular, la Unidad de Transparencia al medio señalado por el particular para oír y recibir notificaciones, una respuesta en alcance.
- e) Oficio número PACDMX/DG/DEDISA/0809/2021, del 25 de junio de 2021, suscrito por la Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de apoyo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, ambas del sujeto obligado, en cuya parte medular se informó lo siguiente:

De acuerdo a la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo en el periodo comprendido de mayo de 2020 a mayo de 2021, relacionado con la solicitud 0109100036621, sobre los contratos para la compra y/o renta de parque vehicular, se reitera que durante el periodo mencionado no se ha celebrado procedimiento de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de parque vehicular (de cualquier tipo); llámese patrulla, ambulancia, motos, vehículos de apoyo no balizados etc. por parte de la Dirección General de la Policía Auxiliar.

Es importante mencionar que la solicitud no refiere el año del cual requiere la información, por lo cual se utilizó el Criterio 03/19 Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06 publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)...

..."



SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

- f) Oficio número PACDMX/DG/DEDISA/0810/2021, del 25 de junio de 2021, suscrito por la Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de apoyo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, ambas del sujeto obligado, en cuya parte medular se pronunció en los mismos términos que el inciso d), con relación al diverso recurso de revisión identificado con la clave INFOCDMX/RR.IP.0908/2021
- g) Oficio número UT-PACDMX/0846/2021, del 04 de junio de 2021, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, dirigido al solicitante, en cuya parte medular, refiere al pronunciamiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, área que informó que, durante el ejercicio 2021 no se han celebrado procedimientos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de parque vehicular de cualquier tipo (patrulla, ambulancia, motos, vehículo de apoyo).
- h) Oficio número PACDMX/DG/DEDISA/0703/2021, del 02 de junio de 2021, suscrito por la Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de apoyo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, ambas del sujeto obligado, en cuya parte medular se informó que, durante el ejercicio 2021 no se han celebrado procedimientos de contratación, para la adquisición y/o arrendamiento de parque vehicular de cualquier tipo (patrulla, ambulancia, motos, vehículos de apoyo no balizados) para la Dirección General de la Policía Auxiliar.
- i) Oficio número PACDMX/DG/DEDISA/0703/2021, del 02 de junio de 2021, suscrito por la Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, en cuya parte medular, informó que durante el ejercicio 2021 no se han celebrado procedimientos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de parque vehicular de cualquier tipo (patrulla, ambulancia, motos, vehículo de apoyo).

VII. Cierre. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."



SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

Considerando lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no aparece alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que refiere a la segunda fracción del artículo 249 citado previamente, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada la inconformidad de la parte recurrente.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión del recurrente** es acceder a información relacionada con contratos para la compra y/o renta de parque vehicular (patrullas, ambulancias, motos y vehículos de apoyo no balizados).

En respuesta, el **sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo** informó que durante el ejercicio 2021, no se han celebrado contratos para la adquisición y arrendamiento del parque vehicular de cualquier tipo para la Dirección General de la Policía Auxiliar.

Acto seguido, el particular interpuso un recurso de revisión, manifestando de forma medular la entrega de información incompleta, ello, considerando lo dispuesto en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de la materia, en lo relativo a la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente.

Posteriormente, el sujeto obligado, a través de la citada **Dirección de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo**, **emitió una respuesta en alcance**, en la cual informó que, **del mes de mayo de 2020 a mayo de 2021, no se celebraron procedimientos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de parque vehicular de cualquier tipo (patrulla, ambulancia, motos, vehículo de apoyo, etc.), lo anterior, utilizando el Criterio 03/19 Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 0109100036621 presentada a través del sistema INFOMEX, su respectiva respuesta, el recurso de revisión de mérito, así como las documentales remitidas en vía de alegatos, manifestaciones y la respuesta en alcance, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"¹, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de lo manifestado por el particular ergo de la entrega parcial de información.

Formuladas dichas consideraciones, deviene conducente <u>analizar la respuesta</u> <u>otorgada por el sujeto obligado</u>, por ello, es necesario verificar el <u>procedimiento de búsqueda</u> que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

_

¹ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

· . . .

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley:

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..."

De la Ley de la materia, se desprende principalmente lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de conformidad con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, es oportuno recordar que, en la atención a la solicitud de acceso a la información tanto en la respuesta primigenia, como en la respuesta en alcance, la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo es el área que se pronunció respecto de lo solicitado, en consecuencia, deviene procedente observar las atribuciones que el Manual Administrativo le otorga, mismas que son del tenor siguiente:

"

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR²

Puesto: Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo

Funciones Básicas:

. . .

Proponer a la Dirección General de la Policía Auxiliar, proyectos que tengan como objetivo **mejorar el funcionamiento, organización** e integración de la misma.

Función principal 2: Concretar los procesos de adquisición de bienes y servicios, adjudicación directa y licitación pública, de acuerdo a las necesidades de consumo a fin de administrar los recursos materiales y agilizar el desempeño del desarrollo de las actividades de las áreas que integran a la Policía Auxiliar.

- Planear y dirigir los procesos de adquisición de materiales, equipo, bienes y servicios de apoyo requeridos por las áreas de la Policía Auxiliar.
- Supervisar que los procedimientos y controles de adquisiciones, cumplan con la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México y su Reglamento, así como las diversas normas que

http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_FEBRERO_2020.pdf

² Consultable en:



SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

emita el Gobierno de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

- Supervisar y verificar el cumplimiento y seguimiento de los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.
- Establecer los criterios para la recepción, registro, control, almacenamiento y suministro de bienes muebles en la Policía Auxiliar, en estricto apego a la normatividad en materia de administración de recursos.

En esta tesitura, considerando lo dispuesto por el precepto de referencia, en efecto, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo es el área competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que tiene facultades para participar en acciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios (por adjudicación directa y licitación pública), también para dirigir los procesos de adquisición de materiales, equipo, bienes, así como lo relativo al registro, control, almacenamiento y suministro de bienes muebles en la Policía Auxiliar.

Por lo anterior, resulta claro que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado llevó a cabo <u>un procedimiento de búsqueda adecuado, exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes, particularmente, en el caso que nos ocupa, turnando lo solicitado a la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, área que evidentemente resulta competente para conocer respecto de lo solicitado.</u>

Precisado lo anterior resulta oportuno recordar que, si bien la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, únicamente informó en la respuesta primigenia que durante el ejercicio 2021 no se celebraron contratos para la adquisición y arrendamiento del parque vehicular, en un alcance a la respuesta, informó a la parte recurrente que, de mayo de 2020 a mayo de 2021, no se han celebrado procedimientos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de parque vehicular de cualquier tipo (patrullas, ambulancias, motos, vehículo de apoyo, etc.), ello, tomando en consideración el Criterio 03/19 relacionado con el Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

En esta óptica, a consideración de quienes resuelven el presente, la actuación del sujeto obligado en la emisión de la respuesta en alcance, se considera válida y adecuada, lo anterior es así, pues, aún y cuando el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, toda vez que, valorando la descripción de lo solicitado, el solicitante no especificó o precisó el periodo respecto del cual se requiere la información relativa a la celebración de los contratos para la adquisición y arrendamiento del parque vehicular, se tiene como válida la búsqueda en los archivos del sujeto obligado y el pronunciamiento respecto del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, en ésta lógica, resulta conducente precisar que la citada respuesta, se encuentra en apego al Criterio 03/19 "Periodo de búsqueda de la Información" del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se encuentra al tenor siguiente:

"Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones

- RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- o http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- o http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf
- RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- o http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf

Finalmente, cabe señalar que, de una **búsqueda de información oficial en la página web del sujeto obligado**³, puntualmente respecto de las obligaciones que determina la Ley de Transparencia (fracciones XXIX y XXX del artículo 121) **no se encontró que la**

³ Disponible en: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar/articulo/121



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

Policía Auxiliar tenga registros de contratos de adquisición o arrendamiento relacionados con parque vehicular.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el único agravio planteado por la particular, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento expresado, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁴

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece en virtud de cualquier motivo, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

TERCERO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en considerando Segundo y con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** por quedar sin materia el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0909/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR